

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

A todos todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crean Patronatos directivos e inspectores del Archivo Histórico Nacional, Archivo de las Indias, Archivo de Simancas, Archivo de la Corona de Aragón y de cuantos Archivos, Bibliotecas, Museos o monumentos de importancia estime el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que los necesitan para su mejora u organización.

Artículo 2.º Estos Patronatos se hallarán integrados por personas de reconocida competencia en materias históricas o artísticas o que se hayan distinguido por sus servicios a la riqueza artística española, procurando que la mayoría resida en la localidad donde radique cada Establecimiento o en la capital más próxima si se trata de un pueblo.

Artículo 3.º A los patronatos señalados corresponderán, como mínimas, las funciones directivas e inspectoras que atribuyen a los del Museo del Prado y de la Biblioteca Nacional los Decretos de su creación. El Ministro queda autorizado para ampliarlas como estime conveniente, si lo juzgase necesario.

Artículo 4.º En la ley de Presupuestos se consignarán las cifras necesarias para facilitar a dichos Patronatos su labor.

Artículo 5.º Quedan convalidadas con fuerza de Ley todas las disposiciones creadoras de Patronatos, de Bibliotecas, Museos y monumentos existentes hasta la fecha, si no se

oponen a los preceptos de esta Ley, y derogadas cuantas los contradigan.
Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 25 de octubre 1931).

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Se recuerda por la presente a los Subdelegados de Sanidad la necesidad de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, remitiendo a los Centros que en él se especifican lista de los profesionales que ejercen en sus distritos respectivos con altas y bajas ocurridas en el año.

Burgos 6 de noviembre de 1931.
El Inspector, Dr. Aniel Quiroga.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de octubre de 1931.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	14314'29
<hr/>	
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	1992'38

RESUMEN

Importa el cargo.....	14314'29
Idem la data.....	1992'38

Existencia para el mes de noviembre de 1931..... 12321'91
Burgos 2 de noviembre de 1931.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por reintegro del poder de la Escuela de Agés.....	7'20
Id. a D. Quintiliano Terradillos, de Arenillas de Villadiego.....	428'80
Id. a D. Ignacio Manjón, de Los Ordejones.....	373'08
Id. a D. Anastasio Medina, de Estépar.....	796'14
Id. por cuota del Instituto de Higiene de Cañizar de los Ajos.....	56'28
Aportación municipal de Cayuela.....	164'56
Id. id. de Quintanalara..	56'56
Id. id. de Villavieja.....	109'76
<hr/>	
Total.....	1992'38

Importa esta relación las figuradas mil novecientas noventa y dos pesetas treinta y ocho céntimos.

Burgos 2 de noviembre de 1931.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,
Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 205.—En la ciudad de Burgos a 30 de septiembre de 1931, vistos ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy menor, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, promovidos por la Sindicatura de la quiebra de D. Telmo Poves del Solar, con domicilio en dicho Santo Domingo, contra doña Petra Martín Guijarro, viuda y de la propia vecindad, sobre reclamación de 6.000 pesetas, pendientes en dicha sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida respectivamente ante este Tribunal por el Procurador D. Alberto Aparicio y el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, habiéndose personado la parte apelada, a quien representa el Procurador Sr. Echevarrieta y defiende el Letrado señor García de los Ríos.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 20 de octubre de 1930 dictó el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Resultando: Que por la indicada sentencia se condenó a D.ª Petra Martín Guijarro a pagar a la Sindicatura de la quiebra de D. Telmo Poves, 6.000 pesetas, porcentaje de la letra de cambio por ella librada en 14 de febrero de 1927, a 90 días fecha, contra D. Andrés Gil, y a la orden del Sr. Poves, valor recibido, sin hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes, y notificada a las partes dicha sentencia, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra ella por la parte demandada, recurso que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de los litigantes, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes, se mandó formar el apuntamiento, instruyéndose ambas con el término legal de veinte días y el Magistrado Ponente, por

los correspondientes en razón al Decreto de 2 de mayo último, y al momento de la conversión del pleito en menor cuantía, señalándose para la vista de este recurso el día 24 del corriente, en que tuvo lugar, con asistencia de los Letrados don Ignacio González Jáuregui, por la parte apelante, y D. Pedro J. García de los Ríos, por la apelada.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales con el único defecto de no haberse dictado sentencia por el Juez municipal en funciones de vacante del cargo dentro del término legal.

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Medina Fernández.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada en el concepto jurídico que los informa, y

Considerando: Que tratándose de una letra de cambio perjudicada, el crédito que representa es de carácter civil y la responsabilidad para el librador, con arreglo al artículo 460 del Código de Comercio, en relación con los 456 y 457, subordinada al hecho de la provisión de fondos en el librado, siendo esta cuestión de hecho y su justificación o prueba en el pleito el nervio de la contienda, según acertadamente se indica en la sentencia recurrida.

Considerando: Que aun aceptando como eficiente, dentro de la prueba practicada, las hojas del libro de cuentas corrientes, folio 347 del mismo que se llevaba foliado, sin sellar y sin diligencia de apertura del Juzgado en casa del banquero de Santo Domingo de la Calzada, Sr. Poves, y la demostración al folio 37 de los autos del saldo de débitos en la de D. Andrés Gil con dicho banquero con el remanente reducido de cinco pesetas, mediante la letra cuyo importe de 6.000 pesetas figura como último asiento del haber en dicho folio, esto no demuestra, aunque se trate de la misma suma y fecha del asiento, pese a la declaración de un testigo único, empleado del Sr. Poves, con función determinada, que no abarca la totalidad de la gestión o actuación de la casa, que el asiento corresponda precisamente a la letra que se discute, librada por D.^a Petra Martín Guijarro, entre otras razones, porque sobre no haber otros datos tangibles que aclaren ese particular, de ser ello así tendríamos que concluir a base de la tesis y alegaciones de la parte demandada, que el mismo cambian sin desembolso alguno por parte del librador ni del librado cumpliera con la misión de saldar y matar la cuenta o debido que se dice y aparece en mencionado libro de cuenta corriente del librador D. Andrés Gil, para con el banquero Poves, y la del mismo librador para con la libradora demandada D.^a Petra, deuda en que se

quiere basar la provisión de fondos, por todo lo que, no pudiendo conectarse la cambial discutida y la que figura en el asiento, precisa para referirse a la primera estar a la verdad legal que en ella se consigna o sea al «valor recibido» que acusa que D.^a Petra percibió el importe de la letra del banquero Sr. Poves, el cual muy bien podía treinta y cuatro o treinta y cinco días antes, en 9 de enero de 1929, haber saldado su cuenta con aquélla, según se desprende de la hoja folio 39 de los autos, y al cabo de esos días haberla facilitado numerario por necesidades perentorias o conveniencia, supuesto o hipótesis que no repugnan ni se oponen a la verdad legal o documental del «valor recibido», como se opone la tesis y argumentación de la parte demandante en el pleito.

Considerando: Que la provisión de fondos a que se contrae el artículo 456 del Código de Comercio, no puede confundirse con el presunto derecho a determinados créditos, no especificados ni contrastados de modo claro y evidente, en una testamentaria, pues si bien D. Bernardo Velasco podía ser acreedor del librado Andrés Gil por las sumas que, sin formalidad y compulsión alguna, se consignan en nota de determinado libro particular de anotaciones, con tachaduras, inclusive, aunque de puño y letra de Bernardo Velasco, en asientos, que pudieron ser objeto de rectificación y aun anulación, mediante pagos posteriores, al no constar fecha para darles la virtualidad y alcance pretendidos, a lo sumo, y salvando todos estos obstáculos, ello representaría un crédito del D. Bernardo Velasco y de la herencia yacente o testamentaria contra D. Andrés Gil, nunca un derecho reconocido para derivar de él provisión de fondos por parte de la viuda D.^a Petra, mucho más habiendo otros herederos y no de cuota viudal.

Considerando: Que por los motivos expuestos procede confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, sin que deba apreciarse temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes a los efectos de la imposición de costas, ni pueda equitativamente hacerse aplicación del precepto del artículo 710 de la Ley de enjuiciar, atendido el momento de la transformación en menor cuantía, del pleito de que se trata, muy posterior al de la apelación, con lo que se creara un estado de derecho en orden al régimen de imposición de costas, cuya subversión entrañaría la retroactividad del Decreto de 2 de mayo último, en el particular de referencia.

Vistas las disposiciones legales que se citan, las demás pertinentes y de general y obligada aplicación,

Fallamos. — Que, sin expresa imposición de costas en ninguna instancia, debemos confirmar y confir-

mamos, en todas sus partes, la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada en 20 de octubre de 1930, por la que declarando no tener hecha la libradora D.^a Petra Martín, provisión de fondos en el librado al vencimiento de la letra, condenó a dicha D.^a Petra Martín Guijarro, a que pague a la Sindicatura de la quiebra de D. Telmo Poves, parte demandante, 6.000 pesetas, porcentaje de la letra de cambio por ella librada en 14 de febrero de 1927, a 90 días fecha, contra su hijo político Andrés Gil, y a la orden del Sr. Poves, «valor recibido», cuya letra fué endosada a D. Pedro Iturriagoitia y cedida a la Sindicatura, según consta en la misma letra, después de vencido el plazo del giro. Y una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los efectos de Ley, haciéndose saber al Juez municipal cuide de dictar sentencia dentro del término legal y cúmplase con lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo último, remitiendo copia de esta sentencia al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Cremades. — Alfredo Alvarez. — José Ponce de León. — Ricardo Medina. — Manrique Mariscal de Gante. — Rubricados.

Y para que conste, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de fecha 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 1.^o de octubre de 1931. — Ante mí: El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Burgos.

Requisitorias.

Narciso Villa de Pablo, natural de Villalba de Duero (Burgos), de 17 años, de estado soltero, profesión jornalero, sin domicilio, procesado por el delito de hurto, en la causa número 250, del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

José García Castro, natural de Cerdedo-La Estrada, de 21 años, de estado soltero, profesión cantero, hijo de Antonio y de Petronila, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de estafa y hurto, en la causa número 112, del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

En diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal, en rebeldía de Jacinto Cerdán Cerdán, de 48 años, casado, industrial, de ignorado paradero, sobre juegos prohibidos, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro a 2 de noviembre de 1931, el Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal, habiendo visto las diligencias del juicio verbal de faltas que precede, seguido por orden superior, sobre juegos prohibidos, contra D. Francisco Negro Madrid, D. Sotero Gutiérrez Calderón y D. Jacinto Cerdán Cerdán.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Negro Madrid, Sotero Gutiérrez Calderón y Jacinto Cerdán y Cerdán, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno de ellos y a los tres por iguales partes las costas del juicio. Que respecto al indulto solicitado por D. Sotero Gutiérrez Calderón, después de firme la sentencia, se proveerá. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Ruiz. — Rubricado.

Y con el fin de que le sirva de notificación al denunciado y condenado en rebeldía Jacinto Cerdán Cerdán, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro a 3 de noviembre de 1931. — El Secretario, Antonio Olarte.

Espinosa de los Monteros.

D. Julio Astarloa López, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, entre partes, de una como lesionado D. Cayetano Gómez Martínez, vecino que fué de Luena (Santander), y de otra como acusado D. Matías de López Fernández, vecino de Madrid, por lesiones, el primero de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la villa de Espinosa de los Monteros a 26 de octubre de 1931, el Sr. D. Julio Astarloa López, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como lesionado D. Cayetano Gómez Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de Luena (Santander), hoy de ignorado paradero, y de otra como acusado de las lesiones D. Matías de López

Fernández, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, calle Minas, número 1, por lesiones causadas en atropello de automóvil. Vistos los artículos 604 del Código Penal y demás de general y particular aplicación al presente caso,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado D. Matías de López Fernández, a la pena de tres días de arresto, que sufrirá en su domicilio, a que abone al perjudicado y lesionado D. Cayetano Gómez Martínez, 12 pesetas por tres días

que le duraron las lesiones, 40 pesetas por el valor de las ropas que le fueron inutilizadas, en concepto de indemnización civil y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.==

Julio Astarloa. = Publicada en el mismo día.

Dado en Espinosa de los Montes a 28 de octubre de 1931.== El Juez municipal, Julio Astarloa.== Por su mandado. = El Secretario, Paulino González.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de octubre de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Santovenia de Oca	Mal rojo	Porcina	1	»	1	»	»
Los Ausines	Idem	Idem	2	»	2	»	»
Ataperca	Idem	Idem	»	1	1	»	»
TOTALES			3	1	4	»	»

Burgos 5 de noviembre de 1931.==El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña y Maquivar.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 y 26 al 29,500 de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, celebrada el día 26 de octubre de 1931,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Olegario Garay Allende, vecino de Arciniega (Alava), que licitó en Bilbao, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.749,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 59.341,15 pesetas, la baja de 592,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de octubre de 1931. =El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobados por el Ayuntamiento de esta Villa los nuevos pliegos de condiciones y ordenanzas para la exacción de los Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; so-

bre pesas y medidas; puestos públicos en ferias y mercados; inquilinato; certificaciones y demás documentos que expida a instancia de parte; licencias que se expidan por diferentes conceptos; derechos y tasas por especial aprovechamiento en la vía pública; monda de pozos negros; y sobre perros, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y vecinos en general y formular las reclamaciones que vieren convenientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo prevenido en el Estatuto municipal.

Acordado así bien por el Ayuntamiento el arriendo, mediante subasta por el tiempo de cinco años de los arbitrios de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, de las Pesas y Medidas y de los puestos que se ocupen en la vía pública en ferias y mercados, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, concediendo un plazo de diez días para que contra dicho acuerdo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo a 27 de octubre de 1931. =El Alcalde, Juan de Pereda.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes

en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Arauzo de Miel 15 de octubre de 1931. =El Alcalde, Julián Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso.

Valdeande.

Hoyales.

Junta de Traslaloma.

San Quirce de Riopisuerga.

Castrillo de Murcia.

Rioseras.

Nava de Roa.

Arlanzón.

Villalbilla de Burgos.

Bascuñana.

Escalada.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ibeas de Juarros 3 de noviembre de 1931. =El Alcalde, Zoilo de la Fuente.

Alcaldía de Caba.

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, la orde-

nanza para hacer efectiva la exacción del arbitrio sobre bicicletas, establecido por primera vez en el presupuesto, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Caba 26 de octubre de 1931. =El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes, bebidas, derechos y tasas, que empezarán a regir desde 1.º de enero de 1932, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas libremente y presentar por escrito cuantas reclamaciones y observaciones crean justas.

Busto de Bureba 1.º de noviembre de 1931. =El Alcalde, P. O., Celedonio Moriana.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público el respectivo expediente con el informe del Secretario de la Corporación y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente. Hoyales de Roa 3 de noviembre

de 1931.—El Alcalde, Primitivo Santa Olalla.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento el que se arriende, por medio de subasta, la cobranza del arbitrio de puestos públicos de este distrito, en el año de 1932, con arreglo al pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, se hace público el acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 28 de octubre de 1931.—El Alcalde, B. López.

Alcaldía de Villazopeque.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador-Agente ejecutivo de los repartos locales de este municipio, con la dotación de 850 pesetas, siendo por cuenta del que lo recaude las partidas que puedan resultar fallidas, a más de tener la obligación de ingresar en arcas de este municipio el total a recaudar en dos plazos, debiendo ser el primero, que consistirá en el 80 por 100 del total que arrojen, dentro de los quince días siguientes al de dar comienzo la cobranza, y el 20 por 100 restante dentro del mes siguiente al ingreso indicado, se anuncia al público por espacio de diez días, para que durante los cuales los que lo soliciten puedan hacerlo en forma ante el Ayuntamiento que preside.

Villazopeque 1.º de noviembre de 1931.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

Alcaldía de Haza.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Haza 1.º de noviembre de 1931.—El Alcalde, Braulio Martínez.

Alcaldía de Pancorvo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para pago del sueldo de un celador, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en la forma que ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 de dicho Estatuto.

Pancorvo 2 de noviembre de

1931.—El Alcalde, Arquelao Villasanté.

Juzgado municipal de Jaramillo de la Fuente.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 405 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Jaramillo de la Fuente 29 de octubre de 1931.—El Juez, Nicolás Rivero.

Juzgado municipal de Carazo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 325 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Carazo 31 de octubre de 1931.—El Juez, Angel Pinilla.

Juzgado municipal de Aforados de Moneo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su respectivo suplente de este término municipal, que han de proveerse en concurso de traslado con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Villarcayo, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar a los efectos oportunos que este distrito tiene 482 habitantes según el último censo.

Aforados de Moneo 31 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Angel L. Para.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Subasta de pinos.

El día 9 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, y en la casa consistorial, tendrá lugar la subasta de 2.700 pinos para resinación, por el plazo de cuatro años, de los montes de este municipio La Tejera y El Cuadrón, bajo mi presidencia, la asistencia de un Teniente de Alcalde, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta, se necesita depositar en la Caja general de depósitos de la provincia, o en la de este municipio, 82 pesetas y 30 céntimos, presentar la correspondiente cédula personal y la proposición reintegrada con una póliza de 3'60 pesetas, con sujeción al formulario que se inserta al final.

Caso de declarar desierta la subasta, se celebrará por segunda vez a los veinte días siguientes en el mismo local y hora.

El pliego de condiciones administrativas obra a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Oña 2 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Proposición para tomar parte en la subasta de pinos de los montes La Tejera y El Cuadrón.

Don..., en nombre propio o en representación de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta por cuatro años, de la resinación de 2.700 pinos de los montes La Tejera y El Cuadrón, se compromete a satisfacer anualmente a la entidad contratante la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y al cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y disposiciones reglamentarias que afecten a cuestiones forestales.

Oña a ... de de 19 ...
(Firma y rúbrica del interesado).

Alcaldía de Villagonzalo - Pedernales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con estricta sujeción a cuanto dispone el vigente Reglamento, se saca a pública subasta la administración y recaudación de arbitrios sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes que se introduzcan en el casco y radio de esta población.

El pliego de condiciones, ampliamente formado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, a las once de la mañana del día 29 de noviembre corriente, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acompañado del Sr. Regidor Síndico

co y del Secretario de la Corporación.

La subasta comprenderá los años 1932, 1933 y 1934, sirviendo de tipo por cada año la cantidad de 8.000 pesetas.

La adjudicación de la subasta obligará al adjudicatario a constituirse en gestor sobre la especie de carnes, el que afianzará su recaudación mínima por la cantidad de 2.000 pesetas y se le asignará de gratificación anual 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberá el licitante ingresar en arcas municipales 400 pesetas en concepto de fianza provisional, de la que se expedirá carta de pago, que con su cédula personal acompañará a la proposición que ha de extenderse con arreglo al siguiente: «modelo de proposición para optar a la subasta de los derechos establecidos sobre el arbitrio de bebidas».

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, o sea a la que más dinero ofrezca, y el interesado se someterá a todas las condiciones.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la cobranza de los derechos establecidos sobre el arbitrio de bebidas, se compromete a tomarla con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Villagonzalo Pedernales 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

2

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

7